

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Once de Agosto de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que conforme al acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 y la circular DESAJCL20-52 del 09 de agosto emanado del Consejo Superior de la Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020.- Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Once (11) de Agosto de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BCSC S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ MONTOYA
RADICADO	76-111-31-03-001-2006-00379-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1015
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SUSPENSION DE AUDIENCIA

Revisado el presente proceso se tiene que se encontraba programada audiencia para el día 12 de Agosto a las 09:00 am para llevar a cabo el remate del bien inmueble, sin que la misma se pudo realizar teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 y la circular DESAJCL20-52 del 09 de agosto emanado del Consejo Superior de la Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020, encontrándose entonces para fijar nueva fecha. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE suspender la audiencia programada para el día 14 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 y la circular DESAJCL20-52 del 09 de agosto emanado del Consejo Superior de la Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Señalar el día Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las Nueve (9) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-89145.

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 12 Agosto notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la Lista
de Estado No 023

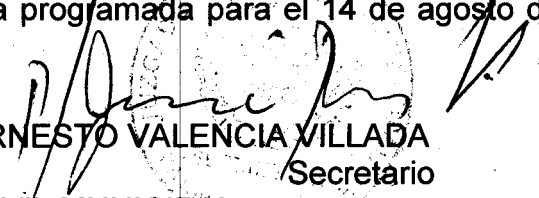
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Once de Agosto de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora menciona el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 al 21 de agosto de 2020, aunado a ello la imposibilidad de desplazarse por la situación actual del País, virtud a la cual solicita como petición principal se realice la audiencia con los medios tecnológicos y/o petición subsidiaria sea aplazada la audiencia programada para el 14 de agosto de 2020.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Once (11) de Agosto de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	C.I OIL CHEMICAL S.A.
RADICADO	76-111-31-03-001-2019-00032-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1014
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SUSPENSION DE AUDIENCIA

Revisado el presente proceso se tiene que se encontraba programada audiencia que trata el artículo 443 del C.G.P en concordancia con los artículos 372, 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem para el día 14 de Agosto de 2020 a las 09:00 am, sin que la misma se pueda llevar acabo teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 y la circular DESAJCL20-52 del 09 de agosto emanado del Consejo Superior de la Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020, encontrándose entonces para fijar nueva fecha para la audiencia antes referida, advirtiéndole que tiene la potestad de sustituir el poder, en caso de no poder asistir. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

1.- ORDENESE suspender la audiencia programada para el día 14 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 y la circular DESAJCL20-52 del 09 de agosto emanado del Consejo Superior de la

Judicatura que restringe al acceso a sedes judiciales desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020.

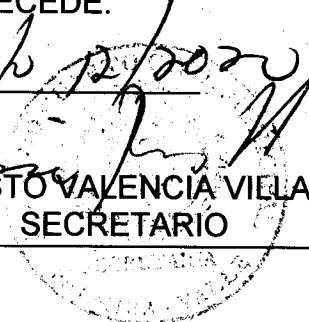
2. -FIJAR nuevamente fecha dentro del presente asunto para AGOTAR la AUDIENCIA anteriormente señalada, el día Viene 20 de Octubre de dos mil veinte (2020) a las 9,30 Am (), sede alterna sala 7 para realizar la audiencia que trata los artículos 372, 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem. Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia. CÍTESE por secretaría a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ



Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA
EN ESTADO No. 073 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Palmira, Agosto 12/2020
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretario.- Agosto Once (11) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VILLADA VALENCIA.

INTERLOCUTORIO No. 01016

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Rad. 2018-00222-00 (Proceso Ejecutivo Con Garantía Real.)
Palmira (V), Agosto Once (11)) del año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, instaurado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, quien actúa mediante apoderada, abogada MARIA ELENA BELACAZAR PEÑA contra MONICA MARCELA GUEVARA ROMERO por la DACION EN PAGO realizada entre las partes y que el despacho avala (Art. 1672 del C. C.), conforme a lo expresado por las partes en el documento que contiene el contrato.

2º.- Hecho lo anterior, levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos, que se entregarán al demandante ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ conforme a la Dación en Pago por el total de la obligación.

3- CANCELÉSE la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

073

En Estado

12/03/00

12/03/00

12/03/00

